

A DESPACHO de la señora Jue, el presente asunto, con sendos memoriales de desistimiento de la práctica del Dictamen Pericial ordenado, los cuales fueren allegados por cuenta del apoderado judicial del extremo pasivo de la Litis. Sírvasse proveer. Abril 25 de 2022



HÉCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL
Barranquilla

AUTO
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
HÉCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL

Vs.
ELIANA YISETH GUTIÉRREZ RODAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00057-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y en razón a los memoriales que obran dentro de los archivos digitales # 43 y 44, mediante los cuales, la parte demandada y su Listisconsorte, a través de su apoderado judicial, han manifestado que desisten de la práctica de la prueba “Dictamen Pericial” que fuere decretado con el fin de establecer la existencia de las mejoras reclamadas dentro del asunto de la referencia; a ello se accederá de conformidad a lo establecido en el art. 316 del CGP, y consecuente a ello, siendo el momento procesal oportuno, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia de Instrucción y juzgamiento de conformidad al art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el art. 384 y 392 Ibídem, atendiendo el decreto probatorio dispuesto mediante auto de fecha 11/02/2022 que obra dentro del archivo # 39; y no habiéndose materializado su práctica, el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la práctica de la PRUEBA PERICIAL solicitada por el extremo pasivo de la Litis, conforme a expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. SIN COSTAS.

4º. FIJAR como **FECHA Y HORA** el día **VIERNES 13 DE MAYO DE 2022 a las 10:00 AM,** con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el 384 y 392 Ibídem, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, y en su momento, al correo electrónico informado por las partes, será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

5º. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiéndole que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

6°. Por secretaría, **CÍTESE** a través del correo electrónico dianahg0116@gmail.com, para escuchar en audiencia pública de recepción de testimonio, que se llevara a cabo en la fecha y hora señalada dentro del presente auto, a la señora **DIANA HERNÁNDEZ**, quien declarara conforme a lo solicitado por la parte demandante y lo ordenado en auto de fecha 11/02/2022.

7°. **SE ADVIERTE** a las partes, que su asistencia y la de sus testigos a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la ley, con **IMPOSICIÓN** de multa equivalente a 5 SMLMV, conforme al art. 372 un. 4º inc. 5º y núm. 6º inc. 2º del CGP., y la Ley 1743 de 2014 arts. 9 y 10.

8°. **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64908ab35d09c903f59cdf385c5b854c6f838aeb652b2fb6ac9df8a0a7dad204

Documento generado en 28/04/2022 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>